



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**Medio de Control:** Cumplimiento.  
**Demandante:** Elkin Jahir Bayona Hernández.  
**Demandado:** Municipio de Samacá.  
**Radicación:** 15001-33-33-003-2017-00094-00  
**Tema:** Admite demanda.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda que, en ejercicio del medio de control de cumplimiento, instauró el señor Elkin Jahir Bayona Hernández en contra del Municipio de Samacá, en procura de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 en el entendido de pagar con cargo al presupuesto central del municipio de Samacá los salarios y prestaciones del Personero de ese ente territorial.

### CONSIDERACIONES

El artículo 1º de la Ley 393 de 1997, mediante la cual se desarrolló el artículo 87 de la Constitución Política sobre acciones de cumplimiento, establece: "**Artículo 1º.- Objeto.** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos."

La misma norma determinó en el artículo 3º que la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, recaía en primera instancia en los Jueces Administrativos, y el artículo 4º señaló que cualquier persona puede ejercerla.

En cuanto a los requisitos que deben contener las demandas que se instauren en ejercicio de la acción de cumplimiento, el artículo 10º ibídem, dispuso:

*"Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:*

*1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*

*2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*

*3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*

*4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*

*5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*

*6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*

*7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

*(...)"*

Adicionalmente, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 o Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece en su numeral 3° que, "Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997."

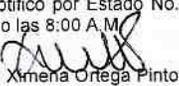
Examinada la presente demanda, se advierte que cumple con la totalidad de los requisitos señalados, en la medida que el actor se identificó en debida forma, determinó con claridad la norma presuntamente incumplida, explicó los hechos constitutivos de incumplimiento, determinó a la autoridad incumplida, allegó en medio magnético las peticiones que realizó a la autoridad demandada solicitando el cumplimiento de la norma cuyo cumplimiento pretende, con lo que la constituyó en renuencia, solicitó tener como pruebas las que aportó en medio magnético, y realizó la manifestación bajo la gravedad del juramento, que no ha instaurado otra solicitud respecto de los mismos hechos ante otra autoridad

En consecuencia, por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 10 de la Ley 393 de 1997, se dispone lo siguiente:

- 1.- Tramítese por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notifíquese la admisión de esta demanda al Alcalde del Municipio de Samacá, en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, remitiéndole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.
- 3.- Infórmese a la autoridad antes enunciada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica.
- 4.- Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, remitiéndole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.
- 5.- En uso de la facultad otorgada por el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, por secretaría requiérase al Alcalde del Municipio de Samacá para que allegue en el término de tres días, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, o por cualquier otro medio expedito, copia auténtica íntegra y legible de los Acuerdos y Decretos de liquidación por medio de los cual se adoptó el presupuesto del municipio de Samacá para las vigencias 2016 y 2017.
- 6.- En igual sentido, oficiése al demandante para que certifique la planta de personal que conforma la personería del Municipio de Samacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> de hoy <u>28</u> de <u>junio</u> de 2017, siendo las 8:00 A.M.
 Ximena Ortega Pinto Secretaria